

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de agosto de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal – Llamamiento
Llamante en garantía	José Lisandro Carvajal Vivas
Llamada en garantía	José Asdrúbal Rincón
Radicado	0500131030112019-00515 (C 2)
Temas	Admite llamamiento en garantía

El escrito contentivo del llamamiento en garantía así presentado, se ajusta a lo dispuesto en los artículos 64 y 82 del Código General del Proceso, en consecuencia de lo cual, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía que hace **JOSÉ LISANDRO CARVAJAL VIVAS** al codemandado **JOSÉ ASDRÚBAL RINCÓN**.

SEGUNDO: conforme al párrafo único del artículo 66 del Código General del Proceso, no es necesario notificar personalmente del presente auto al llamado en garantía, en la medida en que ya actúa en el proceso como parte pasiva.

Por ello es que la notificación al convocado se surtirá mediante la inserción en estados de este proveído.

TERCERO: córrase traslado al convocado del escrito de llamamiento en garantía por el término de veinte (20) días, para que conteste (incisos 1 y 2, artículo 66 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE


LAURA ECHEVERRI TAMAYO
Juez

Firmado Por:
Laura Echeverri Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd8e95bfe07256014183dc3979c3d681cdde88fe5e49a173d355f991d9afac9a**

Documento generado en 28/08/2023 02:20:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>